



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONS ECUTI VO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120180024900	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA ALEXANDRA BEDOYA LOPEZ	LUIS CARLOS OCAMPO MORALES	18/04/2023	ORDENA OFICIAR NUEVO PAGADOR
2	05376318400120200025000	JURISDICCION VOLUNTARIA-MUERTE PRESUNTA-	CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO	REINALDO SUAZA ARENAS	18/04/2023	TEMRINA PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA
3	05376318400120220043700	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	adolescente J.P.F.O., representados legalmente por su madre LUZ ESTRELLA OSPINA PERE	GUILLERMO HERNAN FLOREZ RINCO	18/04/2023	RESUELVE SOBRE NOTIFICACIÓN
4	05376318400120230000500	LIQUIDACION SOC CONYUGAL	GLORIA ELENA MESA MAZO	JOSE NABOR GIRALDO GOMEZ	18/04/2023	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
5	05376318400120230010500	VERBAL SUMARIO-ADJUDICACION DE APOYO-	ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ	YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ	18/04/2023	ADMITE
6	05376318400120230011100	VERBAL-CESACIÓN-	BELEN LÓPEZ CACANTE	JOSE RICAURTE OSORNO ARBOLEDA	18/04/2023	INADMITE

HOY, 11 DE ABRIL DE 2023 , A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022 EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	Nro.
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEXANDRA BEDOYA LOPEZ
DEMANDADO:	LUIS CARLOS OCAMPO MORALES
RADICADO:	053763184001 - 2018 – 00249 00
DECISIÓN	Dispone oficiar nuevo cajero pagador

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que informa que el demandado señor LUIS CARLOS OCAMPO MORALES actualmente se encuentra laborando al servicio de la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.

Para hacer efectivo el pago de las cuotas alimentarias, la parte demandante solicita se ordene el embargo del salario, que devenga el demandado, como empleado al servicio de la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A., identificada con Nit 900.205.407-1, ubicada en el KM3 Vía Sajonia Conj. Industrial la Regional Etapa 1 BG 21 y 22, Correo electrónico aespinosa@airplan.aero .

Por ser procedente la petición elevada por la demandante, se ordena comunicar al nuevo cajero pagador la medida de embargo, en los términos que fue decretada al inicio del proceso.

NOTIFIQUESE





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nro. 0691

SEÑOR PAGADOR
SERYE
Kilómetro 1.5 Vía La Ceja La Unión
teléfono 5403040
Ciudad

REFERENCIA.	EMBARGO DE SALARIO
ROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	053763184001 2019 – 00274 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANETH OCAMPO AGUDELO
C.C. Nro.	39.453.389
DEMANDADO:	JHON FREDY ROJAS TORO
C.C.. Nro.	71.768. 920

Mediante el presente, me permito comunicar a usted, que dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO del 35%** del salario, prestaciones sociales, comisiones y liquidación en caso de retiro, que percibe el demandado señor JHON FREDY ROJAS TORO, como empleado, a su servicio.

El 35% debe aplicarse una vez efectuadas las deducciones de ley.

Los dineros descontados por tal concepto, deben ser consignados dentro de los cinco primeros días siguientes a la retención, a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 053762034001** del Banco Agrario de Colombia, sucursal la Ceja Antioquia, so pena de hacerse solidariamente responsable por dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 numeral 1º. del código de la infancia y la adolescencia. (ley 1098 de 2006).

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

La Ceja Antioquia , carrera 22 No. 18 -39 Telefax 5536849 -
Correo: J01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c94712faa7a5793d65cd45f4ae9e4101f5e032bb1f9aaf79bdbf83788f6dddd**

Documento generado en 18/04/2023 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro.	0584
Radicado:	05 376-31-84-001-2020-00250-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA – PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO
PRESUNTO MUERTO	REINALDO SUAZA ARENAS
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA

El 30 de noviembre de 2020, el señor CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO actuando a través de apoderado, promovió proceso de Jurisdicción voluntaria de declaración de Muerte presunta por desaparecimiento del señor REINALDO SUAZA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía 8.274.382, quien se ausento desde el mes de noviembre de 2015.

Mediante auto del 5 de enero de 2021, el Despacho admitió la demanda disponiéndose en el mismo dar el trámite que esta clase de proceso exige, esto es, realizar los respectivos emplazamientos conforme lo establecen el Art. 97 del C.C. en concordancia con el Art. 584 y 583 del C.G.P.; igualmente se ordenó la notificación al Ministerio Público de conformidad con el Art. 579 ibidem.

Realizados los emplazamientos ordenados, los cuales fueron efectuados por la parte demandante así: i) el 24 de enero de 2021; ii) el 23 de mayo de 2021, y iii) el 6 de marzo de 2022, se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas en la plataforma TYBA, vencido el término de éste se designó curador Ad-Litem, el que procedió mediante auto del 6 de junio de 2022.

En auto del 8 de septiembre de 2022, conforme lo previsto en el Art. 579 del C.G.P., en concordancia con el Art. 170 ibidem, con la finalidad de obtener mejor recaudo probatorio, de oficio se decretó oficiar a las siguientes entidades:

- Área de Identificación a personas adscrita la Fiscalía General de la Nación (Coordinación Grupo de Identificación y Búsqueda de Desaparecidos.)
- Fiscalía General de la Nación, Unidad Especializada de Antioquia.
- Registraduría Nacional del Estado Civil
- A la DIAN
- Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
- Central de Información Financiera CIFIN
- Al Ministerio de Protección Social-Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social.
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así mismo se realizó la consulta en la base de datos ADRES, en la que el Despacho pudo advertir que el presunto desaparecido, se encontraba afiliado a la EPS EMSSANAR S.A.S., desde el 21 de agosto de 2020, en régimen subsidiado como cabeza de familia, por lo que en auto del 23 de enero de 2023, se ordenó oficiar a dicha EPS; así mismo se puso en conocimiento de la parte solicitante las respuestas ofrecidas por las diferentes entidades, entre ellas la emitida por Registraduría Nacional en la que informó que la cédula de ciudadanía del presunto desaparecido se encuentra vigente, y allegó cuadro con los últimos lugares de votación donde aparece que la última vez que sufragó el supuesto desaparecido, fue el 27 de octubre de 2019, en el municipio de Sevilla Valle. Así mismo la entidad TRANSUNION, allegó reporte del que se vislumbra que a nombre del supuesto desaparecido existía una obligación con Bancolombia desde el 13 de septiembre de 2007, y que dicha obligación fue cancelada el 30 de septiembre de 2022.

El 25 de enero de 2023, se recibió respuesta de la EPS EMSSANRA S.A.S., en la que certifica que el señor REINALDO SUAZA ARENAS identificado con C.C. 8.274.382, presenta los siguientes datos: fecha de afiliación 21/08/2020, estado de afiliación Activo, Departamento Valle del Cauca, municipio Sevilla, Zona rural, dirección Vda. Miramar Predio Colinas del Sol Sec. Alto de la Olga, barrio desconocido, celular 3177427907, correo electrónico hunoaran@outlook.com, IPS Primaria Asignada ESE Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle.

En atención a dicha información, el Despacho procedió a comunicarse al contacto telefónico indicado por la EPS, y quien atendió la llamada fue el señor UBER NOREÑA ARANGO, quien manifestó conocer al presunto desaparecido, además de indicar que fue el quien realizó el trámite de afiliación del señor Reinaldo, porque este no contaba con salud, y suministró sus datos, ya que el señor Reinaldo no sabe manejar un celular, tal y como se observa en la constancia de comunicación telefónica que obra en el Archivo #47 del Expediente.

En providencia del 1 de febrero de 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la EPS EMSSANAR, y se le requiere para que lo más pronto posible se dirija a la dirección suministrada del presunto desaparecido, e intente ponerse en contacto y verificar el paradero del señor REINALDO SUAZA ARENAS, por cuanto de la información suministrada se aprecia que el presunto desaparecido está vivo, para lo cual deberá comunicar al despacho el resultado de la búsqueda.

En memorial allegado al Despacho el 11 de abril de 2023, el apoderado de la parte solicitante como respuesta al requerimiento informó que, su poderdante estableció contacto con el señor JESUS REINALDO SUAZA ARENAS, y pudo constatar que se encuentra con vida, y que reside en el área rural del municipio de Sevilla Valle.

Teniendo en cuenta el anterior recuento procesal, y que el objeto del presente asunto es declarar la muerte presunta por desaparecimiento del señor REINALDO SUAZA ARENAS, que ante la certeza de que este se encuentra con vida, según la prueba recolectada y lo informado por el demandante, quien informó al Despacho que constató que el señor SUAZA ARENAS está vivo, y reside en el municipio de Sevilla – Valle, por lo que advierte esta agencia judicial que en el caso de marras, han desaparecido los supuestos de hecho que sustentaban la presente acción, surgiendo así un impedimento de carácter lógico - jurídico que por su propia naturaleza determina la extinción del objeto del proceso, haciendo imposible de alcanzar el fin perseguido por el demandante, ocasionando que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa de la litis, teniendo en consecuencia que declararse la terminación del presente proceso por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de Declaración de Muerte presunta por desaparecimiento del señor REINALDO SUAZA ARENAS, promovido a través de apoderado judicial por CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO, por sustracción de materia, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b118a9250be414031a552257eec51c2cfdeba6f2f5009c3248f8075eaa9214**

Documento generado en 18/04/2023 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.586
Radicado	05376318400120220043700
Proceso	ejecutivo
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del adolescente J.P.F.O., representados legalmente por su madre LUZ ESTRELLA OSPINA PEREZ
Demandado	GUILLERMO HERNAN FLOREZ RINCON
Asunto	<i>resuelve</i>

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante donde solicita se tenga en cuenta la notificación realizada al demandado, sin embargo se le hace saber al señor Comisario que actualmente el demandado allegó memorial solicitando se le concediera el amparo de pobreza, el cual fue concedido y se encuentra en trámite de notificación y aceptación del cargo por el abogado designado. En consecuencia en los términos del art 152 del C. G del P., el termino de contestación se encuentra suspendido.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d133f1ea89c1caf9ebfd711a770c3ab4d872e72c36b3badad66d834c1cd049d4**

Documento generado en 18/04/2023 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.585
Radicado	05376318400120230000500
Proceso	Liquidatorio
Demandante	GLORIA ELENA MESA MAZO
Demandado	JOSE NABOR GIRALDO GOMEZ
Asunto	<i>Tiene en cuenta notificación</i>

Se incorpora al expediente el trámite de notificación que reporta la apoderada de la demandante y el cual se ajusta a lo dispuesto por el art 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto aparecen remitidos todos los anexos exigidos en la norma, se remitió a la dirección física autorizada en la demanda y aparece la guía de la empresa de servicio postal que certifica que la misma fue recibida por el demandado desde el 12 de abril de 2023. Vencido el término de traslado continúese con la etapa pertinente.



NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6481b0301037d0aa9da891c4a132bab1c23ef01441eb3cf2fc7790ed8887785**

Documento generado en 18/04/2023 03:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO	29
RADICADO	05376 31 84 001 2023-00105-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
DEMANDANTE (S)	ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ
DEMANDADO (S)	YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

Ajustándose la demanda a lo dispuesto por los art. 82 y ss y el art..38 de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO para la toma de decisiones promovida ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ en beneficio de YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ

SEGUNDO: Adelántese mediante el trámite del proceso Verbal sumario dispuesto en el artículo 396 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: Designar como curador Ad-Litem de la señora YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ al abogado RUBEN DARIO BEDOYA OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía 15.379.164 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 117.830 del C. S. de la J, correo RNA: rubenda16@hotmail.com. Realícese la notificación al mismo por medio de la Secretaría del Despacho, córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días, para que si lo considera pertinente conteste la demanda y para que represente a la demandada en todo el proceso judicial.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019, notifíquese, la demanda de la referencia, sus anexos, y la presente providencia a la Agente del Ministerio Público de esta localidad para lo de su competencia.

QUINTO: se reconoce personería al abogado Sebastián Valencia Bedoya con T.P 379.816 del C. S de la J, para efectos de representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93879b1b8e4b7bc986b6b7671b035f98b59788d61230cb392e3dfa8dc257560f**

Documento generado en 18/04/2023 03:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

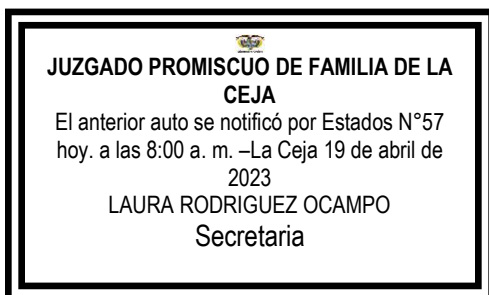
Consecutivo auto	No.587
Radicado	05376318400120230011100
Proceso	Verbal -cesación-
Asunto	Inadmite
Demandante	BELEN LÓPEZ CACANTE
Demandado	JOSE RICAURTE OSORNO ARBOLEDA

Del estudio de la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

-en los términos del numeral 5 del art 82 del C. G del P., deberá ampliar y concretar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las causales 2 y 8 del art 154 del C.C , alegadas en la demanda, mas aún teniendo en cuenta que se está solicitando la sanción por cónyuge culpable del art 156 del C. C.

-de cara a estudiar la procedencia de la medida cautelar, deberá aclarar por qué en la demanda se dice que el inmueble con M.I 017-39490 de la oficina de instrumentos públicos de La Ceja, fue adquirida dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, esto es, posterior a diciembre de 2010, pero del folio de matrícula aportado aparece que fue adquirido en el año 2007 por el demandado (anotación nro 5)

Por último, se reconoce personería al abogado LUIS ADRIÁN CHICA RIOS , identificado con cédula de ciudadanía 15.383.202 y portador de la T.P 288.817 C.S.J para representar a la señora Belén López Cacante en los términos del poder conferido.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c11dae0597192dae6ebab2801ddc570122226ffc2189701851d2b6a52eac28a**

Documento generado en 18/04/2023 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>